



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI041/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. HUMBERTO GALINDO.

Antecedentes

- I. Con fecha 1 de diciembre de 2011, el C. Humberto Galindo realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/04537**, misma, que se cita a continuación:

"Tabulador de remuneraciones del directorio estatal y demás funcionarios partidistas de todos los partidos políticos registrados en el estado de morelos, correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011. Eviten notificarme la obtención en forma directa, porque además de que no esta disponible, la requiero por el medio digital.." (Sic)

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Humberto Galindo, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 6 de diciembre de 2011, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Humberto Galindo; misma que se cita en su parte conducente.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que solicita el interesado, respecto al tabulador de remuneraciones de los funcionarios de los partidos políticos en el estado de Morelos, no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, toda vez que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo2, fracción I, del referido Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos Políticos Nacionales."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. Con fecha 15 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Humberto Galindo, a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.
- V. Con fecha 21 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Humberto Galindo, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Con fecha 23 de diciembre de 2011, el Partido Nueva Alianza, mediante el sistema INFOMEX-IFE, y oficio NA-CDN-ET-11-024; dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente.

"(...)

Adjunto al presente le envié el archivo "salarios.xlsx" el cual contiene la información solicitada. **(SIC)**

- VII. Con la misma fecha, el Partido de la Revolución Democrática, mediante el sistema INFOMEX-IFE, y oficio CEMM/629/11; dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente.

"(...)

Le señaló, como se informó mediante oficio CEMM-582/11, que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra en periodo vacacional desde el 19 de diciembre y hasta el 2 de enero, por lo que resulta imposible entregar la información antes del 10 de enero de 2012." **(Sic)**

- VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2011, el Partido Movimiento Ciudadano, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente.

"Respecto a la solicitud de información se dio respuesta en lo relativo al ejercicio 2011, y se encuentra disponible en el siguiente link:

[url=http://www.convergenciamorelos.org/transparencia/OE/OE1/Salario.pdf](http://www.convergenciamorelos.org/transparencia/OE/OE1/Salario.pdf)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En cuanto a 2009 y 2010, la información será entregada antes de que termine la ampliación del plazo, ya que como se señaló en el Oficio No. CEN/CT/041/2011 de fecha 13 de Diciembre de 2011, nuestro partido, se encontraran en un periodo vacacional a partir del 17 de diciembre de 2011 al 3 de enero del 2012.” (Sic)

- IX. Con fecha 4 de enero de 2012, el Partido Acción Nacional, mediante el oficio RPAN/014/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente.

En respuesta a la solicitud de información No. UE/11/04537, presentada por el C. Humberto Galindo, recibida vía electrónico INFOMEX mediante la cual detalla lo siguiente:

“Tabulador de remuneraciones del directorio estatal y demás funcionarios partidistas de todos los partidos políticos registrados en el estado de morelos, correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011. Eviten notificarme la obtención en forma directa, porque además de que no esta disponible, la requiero por el medio digital.”

Por lo que me permito comunicarle que la información solicitada en relación con el Partido Acción Nacional se hace de su conocimiento conforme lo siguiente:

UNICO.- Respecto a la información que solicita el ciudadano, es preciso señalar que la misma es pública, razón por la cual se adjunta disco que contiene tres archivos en formato PDF en donde se advierte la información que el ciudadano requiere.

De esta forma se da cumplimiento a las obligaciones que tiene el Partido Acción Nacional en materia de transparencia y de acuerdo a los plazos establecidos por el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.”

- X. Con la misma fecha, el Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente.

AREA	2011		2010		2009	
	DE	A	DE	A	DE	A
PRECIDENCIA	30.000,00	5.000,00	28.000,00	4.000,00	28.000,00	4.000,00
SECRETARÍA EN ASUNTOS JURÍDICOS	15.000,00	5.000,00	14.000,00	4.000,00	14.000,00	4.000,00
ASESORES	20.000,00	10.000,00	19.000,00	9.000,00	19.000,00	9.000,00
SECRETARÍA GENERAL	30.000,00	5.000,00	28.000,00	4.000,00	28.000,00	4.000,00
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	20.000,00	4.000,00	19.000	3.000,00	19.000	3.000,00
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	20.000,00	4.000,00	19.000	3.000,00	19.000	3.000,00
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN	20.000,00	4.000,00	19.000	3.000	19.000	3.000,00
SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL	20.000,00	4.000,00	19.000	3.000	19.000	3.000,00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SERVICIOS GENERALES	8.000,00	4.000,00	7.000,00	3.000	7.000,00	3.000,00
------------------------	----------	----------	----------	-------	----------	----------

Durante estos periodos se decidió no incrementar los montos para las áreas pertenecientes al Comité Directivo Estatal

- XI. Con fecha 5 de enero de 2012, el Partido de la Revolución Democrática, mediante el oficio CEMM/009/12, remitió un alcance a su respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente.

"(...)

Y en alcance al oficio CEMM/628/11, le envío a usted la documentación que hizo llegar a esta representación C.P. el Anacleto Pedraza Flores. Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo estatal del PRD en el estado de Morelos."

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: "(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)")
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos



Políticos, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.

4. Que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano al emitir su respuesta refirieron que es pública la siguiente información, misma que está a disposición del C. Humberto Galindo.
 - a) **Partido Movimiento Ciudadano:** El tabulador de remuneraciones de su directorio estatal en el estado de Morelos, del ejercicio 2011, misma que puede ser consultada en la siguiente
<http://www.convergenciamorelos.org/transparencia/OE/OE1/Salario.pdf>
 - b) **Partido Nueva Alianza:** El tabulador de remuneraciones de su directorio estatal en el estado de Morelos, de los ejercicios 2009, 2010 y 2011, información que está a disposición del ciudadano mediante la forma elegida por este al ingresar su solicitud de información.
 - c) **Partido Acción Nacional:** El tabulador de remuneraciones de su directorio estatal en el estado de Morelos, de los ejercicios 2009, 2010 y 2011, información que está a disposición en tres archivos en formato PDF, mismo que se pondrá a disposición mediante la modalidad elegida por el ciudadano.
 - d) **Partido Revolucionario Institucional:** Pone a disposición del solicitante el tabulador de remuneraciones de su directorio estatal en el estado de Morelos, de los ejercicios 2009, 2010 y 2011, tal como se establece en el antecedente X.
 - e) **Partido de la Revolución Democrática:** Pone a disposición del solicitante el tabulador de remuneraciones de su directorio estatal en el estado de Morelos, de los ejercicios 2009, 2010 y 2011, en 6 fojas certificadas, mismas que se ponen a disposición mediante la modalidad elegida por el ciudadano.



5. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta a lo solicitado, declaró la inexistencia de la información en sus archivos, respecto al tabulador de remuneraciones de los funcionarios de los partidos políticos en el estado de Morelos, no obra en sus archivos, toda vez que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;**



- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión; y
- m) Las demás que le confiera este Código.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25
[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:
[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en lo archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.
[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de



Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

"Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...)"

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la "exposición" del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:



- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

6. Que como una cuestión previa y de especial pronunciamiento, este Comité de Información, considera apropiado hacer saber que a la fecha de celebrar la convocatoria de la sesión extraordinaria de fecha 6 de enero de 2012, no han dado respuesta al turno que les fue realizado, los Partidos Políticos, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y en su totalidad el instituto político Movimiento Ciudadano, aun y cuando les fue turnada la resolución de marras el 15 de diciembre de 2011, y tenían como plazo para declarar la inexistencia de la información o la clasificación de la misma el 22 de diciembre de 2011, o bien entregarla como pública el 29 del mismo mes y año.



Lo anterior pudiera ser, porque como ha bien lo hicieron saber a la Unidad de Enlace, se encontrarían en periodo vacacional.

Cabe señalar que, el 19 de diciembre del 2011, la Directora Jurídica Mtra. Rosa Maríacano Melgoza, dirigió a la Consejera Electoral Dra. María Macarita Elizondo Gasperín, el oficio STOGTAI/0121/11, donde señaló *"...las labores institucionales no están interrumpidas, por lo que en tal sentido, para efecto de que pudieran suspenderse los plazos de todos y cada uno de los actos y proceso no vinculados con el proceso electoral, no basta la emisión de un aviso, sino de se (SIC) debió emitir en su momento algún documento de suspensión que señale la imposibilidad física y material de dar atención a dichos actos o procesos no vinculados..."* salvo que justifiquen que se encuentran en una imposibilidad técnica, física o material en vista de que su personal operativo se encontrara gozando de su periodo vacacional.

Bajo este contexto, se puede advertir que los plazos para la atención de las solicitudes de información fueron suspendidos por los partidos políticos por el simple hecho de dar aviso, para mayor referencia se cita en su totalidad el referido curso.

Oficio STOGTAI/0121/11

"(...)

Por este medio, y en relación a su oficio número P/0GTAI/077/11, en cuanto a la duda manifestada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, en la Décima Primera Sesión del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, en relación al computo de plazos y términos para la atención de solicitudes de información y recursos de revisión esta Unidad Técnica considera que para efecto de emitir una opinión al respecto se deben considerar, tanto el contenido del artículo 170 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a continuación se transcribe, como otros instrumentos legales y de criterio emitidos por el Instituto y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

...Artículo 170

1. Durante los procesos electorales federales, todos los días y horas son hábiles.
2. Los consejos locales y distritales determinaran sus horarios de labores teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior. De los horarios que fije informaran al secretario ejecutivo del instituto para dar cuenta al Consejo General del Instituto y en su caso, el presidente Consejo Local respectivo y a los partidos políticos nacionales que hayan acreditado representantes ante el mismo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En principio, no queda duda que la norma aplicable al caso es la regla general que vincula a todos y cada uno de los actos y proceso que se realizan en el Instituto Federal Electoral durante el proceso electoral federal y por lo tanto, para efecto de cómputo de dichos plazos se entiende la literalidad de la norma.

En tal sentido y a toda vez que no existe un aviso formar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en período vacacional en el mes de diciembre de 2011, se entiende que las labores institucionales no están interrumpidas, por lo que en tal sentido para efecto de que pudieran suspenderse los plazos de todos y cada uno de los actos y proceso no vinculados con el proceso electoral, no basta la emisión de un aviso, sino de (SIC) se debió emitir en su momento algún documento de suspensión que señale la imposibilidad física y materia de dar atención a dichos actos o procesos no vinculados.

Cito textualmente el punto SEGUNDO del acuerdo general de la Sala Superior 03/2008:

SEGUNDO: para el caso de los asuntos en los que el Instituto Federal Electoral sea demandado o autoridad responsable, que no estén vinculados directamente con un proceso electoral, adicionalmente se consideraran inhábiles los señalados en el artículo 300 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como sus periodos vacacionales y los días adicionales de asueto que anual y oficialmente, informe a la Sala Superior a cuyo efecto el presidente del Tribunal Electoral los hará del conocimiento público, mediante el aviso que se coloque en los estrados de las salas del Tribunal Electoral, en la página electrónica con que cuenta, así como, en su caso, por cualquier otro medio que considere eficaz.
(Énfasis añadido)

De lo que se advierte, que al no existir un aviso formal de vacaciones del personal del Instituto correspondiente al mes de diciembre de 2011, a efecto de justificar el hecho de que no se van a atender actos o procedimientos que no estén vinculados al proceso electoral federal, se estima que podría ser un contrasentido emitir un documento de suspensión, porque se entiende que las labores de las áreas institucionales no serán interrumpidas.

Por lo anterior se puede concluir que si los Partidos Políticos son Órganos Responsables en materia de Transparencia y Acceso a la información, están sometidos a los mismos criterios y normas mencionadas en el cuerpo de este escrito.

Sin embargo, a pesar de la obligación que existe por parte de los Órganos Responsables en la atención y tramite tanto de las solicitudes de información como de los recursos de revisión que ingresen en este período, en caso de encontrarse en una imposibilidad técnica, física o material en vista de que su personal operativo se encontrara actualmente gozando de su periodo vacacional decembrino bastaría con que justificara la misma a través de un documento que informe de dicha situación. "

Ahora bien, la información requerida por el ciudadano, debe ser publicada por los institutos políticos en sus páginas de internet, ya que es una



obligación que el artículo 64 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública les impone, mismo que se cita para mayor referencia:

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

- I. Sus documentos básicos;
- II. Las facultades de sus órganos de dirección;
- III. Los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

IV. El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal, y en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

V. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, y de los demás funcionarios partidistas;

- VI. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;
- VII. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
- VIII. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- IX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- XI. Las Resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;
- XII. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
- XIII. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político;
- XIV. El dictamen y Resolución que el Consejo General del Instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere la fracción X, de este párrafo;
- XV. Los índices de información reservada, y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

XVI. Las demás que señale el Código y las leyes aplicables.

Bajo este contexto, este Comité de Información considera apropiado instruir a la Unidad de Enlace que, requiera a los Partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, que a más tardar el día 12 de los corrientes, fecha de vencimiento de la solicitud, le hagan llegar la información requerida por el ciudadano, con la finalidad de otorgarle una respuesta pronta y expedita.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI y 64 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C Humberto Galindo, que está a su disposición la información **pública** en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación a la información requerida por el ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace, para que requiera a los Partidos Políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, que a más tardar el día 12 de los corrientes, fecha de vencimiento de la solicitud, le hagan llegar la información requerida por el ciudadano, de conformidad con lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Humberto Galindo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. Humberto Galindo mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de enero de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

2014